DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL Jajapo ñande ñaperã ko ãga guive Construyendo el futuro hoy

paraguay

NOTA DNCP/DNC N° 11258 /2018

Asunción, 6 de junio de 2018

Señor
Lic. Víctor Aquino, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
PRESENTE:

REF.: "ADECUACION DE SALA TECNICA DEL AIG Y DMH"- ID N° 338116–Ampliacion-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Indicamos a la convocante que en las documentaciones mencionan el art. 63 y el art. 55 inc b) de la Ley N° 2051/03, siendo éstos artículos diferentes ya que uno se refiere a modificaciones de contrato de forma bilateral y el otro sustenta las modificaciones contractuales de forma unilateral.

2. En caso de que el proceso se encuentre sustentado en el art. 55 inc b), indicamos a la convocante que no se verifican los puntos establecidos en la Resolución DNCP N° 4136/15.

3. Así mismo, en caso de que la ampliación se encuentre sustentado en el art. 63 de la Ley 2051/03, indicamos que el monto ampliado no puede superar el umbral de una licitación pública.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

C.P.N. Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/am